

Administrativa de 27 de diciembre de 1976, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29348

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Luis Velasco Espinar y otros.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes don Luis Velasco Espinar, don Amador Aguilera Torres, don Cesáreo González del Río, don José Fernández Ibáñez, don Fernando Fernández de la Luz y Fernández de la Poza, don José Márquez Roldán, don Santiago Alonso Comas y don Miguel Cazadilla Jiménez, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias de indemnización por residencia en el Sáhara Español, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Ibáñez, contra acuerdo del Ministerio del Ejército que desestimó su petición de abono de diferencias por gratificación de residencia en el Sáhara, desestimamos los interpuestos por don Luis Velasco Espinar, don Amador Aguilera Torres, don Cesáreo González del Río, don Fernando Fernández de la Luz y Fernández de la Poza, don José Márquez Roldán, don Santiago Alonso Comas y don Miguel Cazadilla Jiménez, contra resoluciones del propio Ministerio que denegaron análogas peticiones, y declaramos los actos administrativos impugnados ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de las demandas, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

29349

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero mutilado permanente, don Emilio Serrano de Lassalle.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Emilio Serrano de Lassalle quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la resolución del Ministerio del Ejército, de 28 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por don Emilio Serrano de Lassalle, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, sobre abono de tiempo de servicios.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29350

*ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero especialista don Benjamín Suárez Camarero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Suárez Camarero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1973 y 3 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 30 de agosto de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamín Suárez Camarero, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar, con fechas veintiséis de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y tres, el primero de ellos fijando la pensión de retiro del hoy actor, y segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, declarando el derecho del actor a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora desde el momento en que pasó a esa situación, todo ello con independencia de que le sean abonadas las gratificaciones que por cruces y otros conceptos le correspondan, y que le hayan sido reconocidas. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

29351

*ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Vicente Martínez y Hermanas» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de octubre de 1977, por la que se declara a la Empresa «Manuel Vicente Martínez y Hermanas» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de una bodega de elaboración de vino en Badajoz, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel Vicente Martínez y Hermanas», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**29352** *ORDEN de 10 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Estanislao Oliveras Corbellá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.042, interpuesto por don Estanislao Oliveras Corbellá, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y defendido por el Letrado don Luis Marcos Cardona, contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 23 de julio de 1976, desestimando el recurso de reposición deducido contra acuerdo de 17 de noviembre de 1975, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo Villamil, en nombre y representación de don Estanislao Oliveras Corbellá, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustados a derecho, las Ordenes del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, que impusieron a dicho recurrente la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas de multa como consecuencia de una infracción muy grave prevista en el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, y cometida en la estación de servicio número cinco mil cuatrocientas setenta y nueve, sita en Reus; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**29353** *ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 16 de junio de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo número 304.487/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como codemandada, doña Victoria Eugenia Rosillo Enriquez, contra resolución de la Dirección General de Política Financiera de 21 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 16 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.487/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, representado por el Procurador señor García Martínez, con dirección del Letrado don Francisco Álvarez Santos, contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y, como codemandada, doña Victoria Eugenia Rosillo Enriquez, representada por el Procurador don Pedro A. Pardillo Larena, bajo dirección de Letrado, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 21 de marzo de 1975, relativa a concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión aducidas, y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra las Resoluciones de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictadas por la Subdirección General de Seguros y por la Dirección General de Política Financiera, respectivamente, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**29354** *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se concede la Cruz al Merito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarnos comprendidos en los artículos 5.º y 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Inspector don José Moreno Seguí.

Con distintivo blanco

Comisario Principal honorario don Angel Orbañanos Rivera. Inspector de 1.º dno Lorenzo Herminio Antón Alvarez.

A los fines del artículo 165, número 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.